

ORDENANZA FISCAL NUM. 1 DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1.998, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen el Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0.65 %.³

2.- El tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0.68 %.

3.- El valor del coeficiente referenciado en el artículo 11.3 in fine de la Ley 36/2006 de 29 de Noviembre de medidas para la prevención del fraude fiscal, (coeficiente K), será igual a 1².

Artículo 3.¹

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 63.4 de la Ley 39/1988, por razones de eficiencia en la gestión recaudatoria, se establecen las siguientes exenciones:

- Inmuebles urbanos: Estarán exentos aquellos cuya cuota líquida sea inferior a 4,21 euros.

- Inmuebles rústicos: Estarán exentos aquellos cuya cuota líquida agrupada, prevista en el artículo 78.2 de la Ley 39/1988, sea inferior a 8,17 euros.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Corporación en Pleno en sesión de fecha cuatro de noviembre de 1.989, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOTAS:

¹ Modificado por Pleno de 19 de Abril de 2003 y publicado en B.O.P. nº: 179 de fecha 19/09/2003.

² Modificado por Pleno de 25 de Junio de 2008 y publicado en el B.O.P. nº.:174 de fecha 10/09/2008.

³ Modificado por Pleno de 30 de Septiembre de 2013 y publicado en el B.O.P. nº.:237 de fecha 13/12/2013.